



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas -DEVIDA



Firmado digitalmente por MESONES CASTELO Manuel Gustavo FAU 20339267821 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.08.2019 12:36:06 -05:00

REG: 078

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RU: 403190

3486

Miraflores, 20 de Agosto del 2019
OFICIO N° 000490-2019-DV-GG

Señor Congresista
ELARD MELGAR VALDÉZ
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Psj. Simón Rodríguez S/N Edificio V.R.H.T Piso 2 Oficina 204
Lima.-



ASUNTO : Pedido de Opinión del Proyecto de ley N° 3911/2018-PE

REFERENCIA: Oficio N° 1668-2019-CA/CR



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del Ejecutivo de DEVIDA, en razón al asunto y documento de la referencia, a fin de poner en su conocimiento que se ha emitido opinión favorable respecto del proyecto de ley 3911/2018-PE que propone la "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales", el mismo que contribuye al cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción establecidos para el Eje Estratégico: Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (DAIS) de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021 así como los componentes y estrategias del Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021"

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos en mi especial consideración y estima.

Atentamente,

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

MANUEL MESONES CASTELO
Gerente General



Firmado digitalmente por ZEVALLOS TRIGOSO Nicolas Antonio FAU 20339267821 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 20.08.2019 09:30:56 -05:00

MMC/gps



Firmado digitalmente por PAREDES SAN ROMÁN Guillermo Gustavo FAU 20339267821 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.08.2019 15:39:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RDQLCWR**



A: GINEVA.

~~TRUSTADAN~~ Secim

~~CONNESPONA~~

23. 08. 19



MARGARITIS

AI EXP. del PL



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Miraflores, 09 de Agosto del 2019

INFORME N° 000349-2019-DV-OAJ

PARA : MANUEL GUSTAVO MESONES CASTELO
Gerente General



ASUNTO : SOLICITA LA OPINIÓN DE SU DESPACHO SOBRE EL PROYECTO DE LEY 3911/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES..

REFERENCIA : PROVEIDO N° 002264-2019-DV-OAJ (05AGO2019)
INFORME N°000149-2019-DV-SDDAIS (02AGO2019)
OFICIO N° 1668-2018-2019-CA/CR (24JUL2019)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, se ha tomado conocimiento que el Presidente de la Comisión Agraria, señor Congresista Federico Pariona Galindo, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 3911/2018-PE que propone la "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales"; motivo por el cual resulta necesario señalar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N° 1668-2018-2019-CA/CR de fecha 24 de julio del 2019, el Presidente de la Comisión Agraria, señor Congresista Federico Pariona Galindo, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 3911/2018-PE que propone la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.
- 1.2. Mediante Informe N° 000149-2019-DV-SDDAIS de fecha 02 de agosto del 2019, la Sub Dirección de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible de la Dirección de Asuntos Técnicos, opina que el Proyecto de Ley 3911/2018-PE que propone la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, constituye un instrumento que regula con claridad los roles de las entidades que tienen competencia en este proceso y recomienda que se especifiquen los artículos o disposiciones que quedan derogadas con la finalidad de tener certeza en la aplicación de las normas y resguardar la seguridad jurídica.
- 1.3. Con Proveído N° 003134-2019-DV-DAT de fecha 05 de agosto del 2019, la Dirección de Asuntos Técnicos traslada el Informe elaborado por la Sub Dirección de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, el cual dicha Dirección hace suyo.





PERU

Presidencia del
Consejo de MinistrosComisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

II.- ANALISIS

2.1. La Constitución Política del Perú dispone que:

El numeral 16 Artículo 2° señala que *"Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia."*

El artículo 88° señala que *"El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta"*.

El Artículo 192° señala que *"los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...)*

5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.

(...)

7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley."

2.2. La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en el numeral 1 del artículo 4° "Competencias Exclusivas del Poder Ejecutivo", que *"El Poder Ejecutivo tiene como competencia exclusiva el "Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del estado en todos los niveles de gobiernos"*.

2.3. La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone lo siguiente :

El Artículo 10° "Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización" señala que *"Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno"*.

(...)

2. Competencias Compartidas

Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

El artículo 46° "Contexto de las funciones específicas" establece que *"Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia."*

El numeral n) del artículo 51° "Funciones en materia agraria" señala como función *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas."*





PERU

Presidencia del
Consejo de MinistrosComisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

La Décima Disposición Transitoria, Complementaria y Final "Saneamiento de Propiedad Agraria" señala que "Los Gobiernos Regionales para culminar el saneamiento físico legal de la propiedad agraria, a que se refiere el artículo 51, literal n) de la presente Ley, tiene un plazo máximo de tres años a partir de haber asumido la competencia respectiva".

- 2.4. El Decreto Legislativo 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura dispone en el artículo 3°, que "El Ministerio de Agricultura tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado asumiendo la rectoría respecto a ella.
- 2.5. El Decreto Supremo 001-2013-AG, señala que "El Ministerio de Agricultura como rector de la Política Nacional Agraria que comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; desarrolla la política nacional que define los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos y los estándares nacionales de cumplimiento en materia de propiedad agraria, incluido el saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, garantizando la concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado, que son de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno.
- 2.6. En el contexto de lo señalado en los numerales anteriores, si bien los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, estas se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, motivo por el cual debemos tener en cuenta que es el Ministerio de Agricultura y Riego quien tiene la competencia exclusiva en el diseño y supervisión de la Política Nacional Agraria que será de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del estado en todos los niveles de gobiernos y por tanto ejerce la rectoría de la misma.

Asimismo, la Política Nacional Agraria del Estado comprende, entre otras, las tierras de uso agrícola y las eriazas con aptitud agraria, siendo por ello necesario que en la elaboración de dicha política nacional se establezcan los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos y estándares nacionales de cumplimiento en materia de propiedad agraria, incluido el saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria; situación que garantiza la concordancia que existe entre la normativa constitucional y legal del Estado; y que son de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno.

De otro lado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales ejercen como función compartida (definida como aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno y que comparten fases sucesivas de los procesos implicados), entre otras, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel correspondiente al sector agricultura y otros, de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización; motivo por el cual la normativa vigente establece las funciones específicas y la responsabilidad correspondiente a cada nivel (nacional, regional y local), que para el caso de los Gobiernos Regionales, tales funciones se encuentran establecidas en su respectiva Ley Orgánica y dentro del cual se encuentra la función de saneamiento físico - legal de la propiedad agraria.

Cabe precisar que, si bien la normatividad vigente dota a los Gobiernos Regionales de autonomía política, económica y administrativa, el ejercicio de sus funciones deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y la normatividad específica de la materia y por tanto ello permite que el ejercicio de





sus funciones se ejecuten bajo un nivel de coordinación con todos los niveles de gobierno y no se ejerza de manera autónoma.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Riego se encuentra facultado para proponer el Proyecto de Ley 3911/2018-PE que propone la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales en su calidad de ente rector de la Política Nacional Agraria así como define claramente el rol de las entidades competentes correspondiendo el normativo al Ministerio de Agricultura y Riego y el ejecutor a los Gobiernos Regionales.

2.7. El Decreto Legislativo N° 667 , Ley de Registros de Predios Rurales dispone lo siguiente:

El Artículo 4° : *"Para efectos del presente dispositivo: a) Se considera Predio Rural a aquella porción de tierra ubicada en área rural o en el área de expansión urbana declarada zona intangible dedicada a la actividad agrícola, pecuario o forestal. De considerarse también como predio rural a los terrenos eriazos calificados para fines agrícolas."*

El Artículo 5° "Títulos Inscribibles" señala que se inscriben en el Registro de Predios Rurales:

- a) *El derecho de propiedad de predios rurales y de la edificación que les hubiese construido en ellos;*
- b) *El derecho de propiedad de los predios rurales inscritos en el Registro de la Propiedad inmueble y el de la edificación que se hubiese construido sobre ellos;*
- c) *El derecho de posesión de predios rurales y la propiedad de las edificaciones que se hubieren construido en ellos;*
- d) *Los actos y contratos que constituyen, declaren, transmitan, modifiquen, limiten o extingan los derechos que son objeto de la inscripción; (...)"*

Artículo 6° "Predios Rurales del Estado" señala que los "Predios Rurales que se refiere el presente sub-capítulo se consideran dentro de los bienes del dominio privado del Estado."

Artículo 7° "Predios Eriazos" señala que "Para la primera inscripción del derecho de propiedad de los predios eriazos de propiedad del Estado, calificados para fines agrícolas, que no se encuentren inscritos en el Registro de la Propiedad inmueble, deberá presentarse:

- a) *Formulario Registral firmado por autoridad competente;*
- b) *Copia de la resolución o dispositivo pertinente que califica al terreno como eriazos para fines agrícolas; y (...)"*

2.8. El Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario establece lo siguiente:

Artículo 4° dispone que "El Estado garantiza el derecho de propiedad privada de la tierra en armonía con lo establecido en la Constitución Política del Perú y con lo dispuesto en la presente Ley."

Artículo 17° establece que "Son tierras rústicas aquellas que se encuentran ubicadas en la zona rural, que están destinadas o son susceptibles de serlo para fines agrarios, y que no han sido habilitadas como urbanas."

Artículo 23° señala que "La propiedad de las tierras eriazas, sin excepción, corresponde al Estado. Declárase de necesidad nacional y utilidad pública la promoción de inversión privada en dichas áreas."

Artículo 24° dispone que "Se consideran tierras eriazos las no cultivadas por falta o exceso de agua y demás terrenos improductivos (...)"

Artículo 26° señala que "El otorgamiento de tierras eriazos a cualquier persona natural o jurídica, podrá efectuarse mediante las modalidades siguientes:





- a. Adjudicación, para fines de irrigación y/o drenaje;
- b. Arrendamiento; y
- c. Venta."

2.9. Tomando en consideración el numeral 2. 7 y 2.8 del presente informe, debemos señalar que el Proyecto de Ley 3911 /2018-PE, pretende reemplazar el actual marco normativo que regula las acciones de saneamiento físico-legal y la formalización de la propiedad agraria dispuesta en el Decreto Legislativo 1089 "Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA.

Dicho proyecto tiene como objetivo dotarle a los Gobiernos Regionales de una herramienta jurídica para que puedan ejecutar adecuadamente los procedimientos al saneamiento físico - legal y formalización respecto de predios rústicos y tierras eriazas a habilitados a nivel nacional con fines agrarios, entre otros; los mismos que se encuentran definidos y regulados en el Decreto Legislativo N° 667, Ley de Registros de Predios Rurales y Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

Asimismo, en concordancia con lo señalado por la Sub Dirección de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible de la Dirección de Asuntos Técnicos y teniendo en cuenta que la disposición derogatoria única del Proyecto de Ley 3911 /2018-PE señala que quedan derogadas las disposiciones contenidas en Decreto Legislativo 1089 "Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales", que se opongan a la presente norma legal; resulta necesario y recomendable que se especifiquen los artículos o disposiciones que quedan derogados, con la finalidad de tener certeza en la aplicación de las normas y de esta manera resguardar la seguridad jurídica.



2.10. El Decreto Supremo N 102-2018 que aprueba el Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021", establece entre otras disposiciones lo siguiente:

En el acápite 2 "COMPONENTES Y ESTRATEGIAS VRAEM 2021" señala que:

Objetivo (Componente)	Lineamientos (Estrategias)
<p>1. VRAEM Sostenible. Promover el aprovechamiento sostenible de las potencialidades económicas, ambientales y sociales.</p>	<p>1.1. Cadenas de valor. Incrementar el valor generado por las cadenas productivas. 1.2. Salud. Promover el acceso a servicios de salud de calidad. 1.3. Educación. Mejorar el acceso a servicios de educación de calidad. 1.4. Protección del ambiente. Reducir el impacto ambiental de las actividades económico productivas lícitas e ilícitas.</p>



PERÚ

Presidencia del
Consejo de MinistrosComisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

2.11. La Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021 dispone lo siguiente:

El acápite 2.1. "Eje Estratégico: Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (DAIS)" de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, establece que el mismo está orientado a reducir la vulnerabilidad de la población afectada por las actividades ilícitas relacionadas con el cultivo de coca, abordando los aspectos económicos, sociales, ambientales y políticos, con el fin de desvincular y evitar el involucramiento de la población con estas actividades ilícitas. El DAIS constituye una estrategia complementaria a las intervenciones de control de los cultivos de coca y su éxito debe ser evaluado en la medida en que mejoran los indicadores económicos, sociales, ambientales, políticos y se reduce la extensión de cultivos de coca.

Asimismo, señala que la actividad agrícola es el principal motor que dinamiza la economía en las principales zonas de producción de derivados de coca ilícita; y en ese contexto, el mercado de la cocaína desarrolla altos incentivos económicos para sostener la expansión de la hoja de coca frente a los cultivos lícitos como el cacao, café y la palma; en cambio los mercados de cultivos lícitos presentan diversas limitaciones debido a la ausencia de servicios públicos que afecta el desarrollo socioeconómico. En este escenario complejo, el DAIS requiere de una intervención articulada de las entidades competentes con una visión de largo plazo, pero a la vez con acciones rápidas y concretas que constituyan el primer paso a la actividad lícita.

De otro lado, el DAIS enfrenta las causas que propician el desarrollo de una economía ilícita en las zonas cocaleras, como la debilidad del desarrollo rural, la fragilidad de las instituciones estatales, la pobreza, la violencia y los conflictos sociales; promoviendo el desarrollo de cadenas productivas competitivas y sostenibles, el acceso a servicios sociales básicos que fundamenten el desarrollo humano, la mejora de la gestión ambiental para preservar la Amazonia y la mejora de la gobernabilidad en beneficio de la población de las zonas de influencia cocalera.

Y es en dicho escenario de acciones que confluyen un conjunto de intervenciones complementarias orientadas a desarrollar medios de vida sostenibles, entre las cuales podemos destacar a la **Dimensión Económica**, en la cual la capacitación y asistencia técnica juegan un rol fundamental para impulsar un desarrollo productivo sostenible, propiciando la aplicación de buenas prácticas de producción agropecuaria y diversificando las actividades productivas; y para ello se debe tener en cuenta la necesidad de intervenir en la formalización de la propiedad rural la misma que permitirá asentar y evitar la migración de los productores, contar con activos económicos que respalden su acceso a créditos y el desarrollo de una actitud de conservación de sus recursos.



G. PAREDES



Gráfico N° 03
Conceptualización del Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-DAIS



Fuente: DEVIDA.



Cabe precisar que, en el numeral 3.8 “Objetivos y Acciones” de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2017-2021, se establece que el Eje Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible busca reducir la dependencia económica del cultivo de coca de la población de las zonas de influencia cocalera, incorporándola al desarrollo alternativo; y tiene como uno de sus objetivos específicos y una de sus líneas de acción lo siguiente:

Objetivo Específico	Líneas de acción
<p>Objetivo Específico Económico: Incrementar el ingreso familiar proveniente de actividades económicas lícitas en las zonas de influencia cocalera.</p>	<p>1. Capacitar y dar asistencia técnica a pequeños productores agropecuarios y sus comunidades; en cultivos tales como: café, cacao y otros productos con demanda interna y/o externa. En las etapas de instalación, producción, cosecha y post cosecha y comercialización.</p>

2.12. Estando a lo señalado en los numerales 2.10 y 2.11 del presente documento, el “Eje Estratégico: Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (DAIS)” de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, está orientado a reducir la vulnerabilidad de la población afectada por las actividades ilícitas relacionadas con el cultivo de coca, abordando los aspectos económicos, sociales, ambientales y políticos, con el fin de desvincular y evitar el involucramiento de la población con estas actividades ilícitas; y siendo que la actividad agrícola es el principal motor que dinamiza la economía en las principales zonas de producción de derivados de coca ilícita, se debe tener en cuenta la necesidad de intervenir en la formalización de la propiedad rural la misma que permitirá asentar y evitar la migración de los productores, contar con



PERÚ

Presidencia del
Consejo de MinistrosComisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

activos económicos que respalden su acceso a créditos y el desarrollo de una actitud de conservación de sus recursos

En virtud de ello, el Proyecto de Ley 3911 /2018-PE establece el marco legal para las acciones de saneamiento físico-legal, formalización de predios rústicos y de tierras erizadas habilitadas a nivel nacional y de las acciones de levantamiento y actos derivados del castro rural a cargo de los Gobiernos Regionales; y de esta manera dicho Proyecto de Ley contribuye con el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción establecidos para el Eje Estratégico: Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (DAIS) de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, específicamente en lo referente a la capacitación y asistencia técnica que juegan un rol fundamental para impulsar un desarrollo productivo sostenible, propiciando la aplicación de buenas prácticas de producción agropecuaria y diversificando las actividades productivas.

III.- CONCLUSION

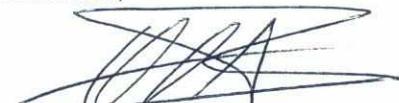
El Proyecto de Ley 3911/2018-PE que propone la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales específica y delimita las funciones del Ministerio de Agricultura y Riego como ente rector en la materia de saneamiento físico - legal de la propiedad agraria así como de los gobiernos regionales que se constituyen como los responsables de su ejecución; asimismo, establece el marco legal para las acciones de saneamiento físico-legal, formalización de predios rústicos y de tierras erizadas habilitadas a nivel nacional y de las acciones de levantamiento y actos derivados del castro rural a cargo de los Gobiernos Regionales, el cual contribuye al cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción establecidos para el Eje Estratégico: Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (DAIS) de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021.

IV.- RECOMENDACIONES

- 4.2. Remitir el presente Informe a la Presidencia Ejecutiva, el cual contiene la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica en base a la opinión técnica de la Sub Dirección de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible de la Dirección de Asuntos Técnicos; y de esta manera dar atención a lo solicitado por el señor Congresista, Federico Pariona Galindo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República. Se adjunta proyecto de Oficio.
- 4.3. Remitir el Oficio de respuesta a la Comisión Agraria del Congreso de la República, una vez que la misma se haya instalado formalmente y cuente con la designación de su Presidente, debido al inicio de una nueva Legislatura.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


cc: 
GPS/Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Lima, 9 de julio de 2019

OFICIO N° 1668-2018-2019-CA/CR

Señor
ISMAEL RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo de DEVIDA
Av. Benavides 2199 - B
Miraflores



Asunto: Pedido de opinión del Proyecto de Ley 3911/2018-PE

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, en la oportunidad solicitar la opinión de su despacho sobre el Proyecto de Ley 3911/2018-PE, que propone la "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales".

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace, y, además se le remitirá electrónicamente.

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0391120190214..pdf

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima.

Atentamente,



FEDERICO PARIONA GALINDO
Presidente
Comisión Agraria